República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: **2019 01299**

En atención a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado resuelve, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante proveído de fecha 6 de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A contra ÁNGELA LORENA BERNAL PINEDA.

La citada demandada se notificó de manera personal acorde lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1] tal como se advierte de la documental que adoso la parte actora, quién dentro del término legal guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

La demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, incorporada en un título valor (Pagaré) a favor del demandante (fl. 2 c.1), instrumento que además cumple los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del C. Co. De ahí que, al encontrarse cumplidas tales exigencias permite confirmar la orden de pago emitida contra la parte demandada.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

l.m

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 6 de agosto de 2019.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguid o, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese l a liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $940.653 m/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE[1]

Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ba89fee90d59bf87ed0e7ac7fab16935f5e76a1b50027e3ffe55d69bd6aa416
Documento generado en 09/09/2021 02:49:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1]Decisión anotada en estado Nº072 de 10 de septiembre de 2021.

l.m